

# Resolución de Alcaldía N° 417-2023-A-MPC

Cajamarca, 24 de noviembre de 2023.

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

### VISTO.

El Acuerdo de Concejo N° 135-2023-CMPC, de fecha 21 de noviembre de 2023, que versa sobre la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; Resolución de Alcaldía N° 374-2023-A-MPC, de fecha 04 de octubre del 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) en su artículo 92° señala que: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones (...).

Que, en mérito a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", en su artículo 8.1 establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, el mismo que está a cargo de un secretario técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a sus funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito.

Que, el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la OGRRHH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.

Que, el secretario técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, siendo el encargado de: *i) Precalificar las presuntas faltas; ii) Documentar la actividad probatoria; iii) Proponer la fundamentación; y, iv) Administrar los archivos que provengan del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.*

Que, de acuerdo con lo citado precedentemente, se advierte que un elemento característico de la naturaleza de las funciones asignadas al secretario Técnico implica la realización de funciones esenciales y propias de la administración pública, que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativa del Estado, lo cual implica necesariamente una vinculación directa con la Entidad para controlar la actuación del secretario técnico y determinar, de ser el caso, la responsabilidad administrativa del mismo.

Que, en cuanto a la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe Técnico N° 1485-2017-SERVIR-GPGSC, de fecha 29 de diciembre de 2017, menciona que la entidad puede contratar personal para desempeñarse específicamente como secretario técnico, siempre que se efectúe bajo un régimen laboral (por ejemplo, bajo el

# Resolución de Alcaldía N° 417-2023-A-MPC

Cajamarca, 24 de noviembre de 2023.



Redactado digitalmente por RAMIREZ  
MARRA Reber Joaquín FAU  
ID: 143623042 soft  
Tipo: Doy V° B°  
Fecha: 23.11.2023 13:08:05 -05:00



Redactado digitalmente por NARRO  
TOS Wilder Max FAU  
ID: 13623042 soft  
Tipo: Doy V° B°  
Fecha: 23.11.2023 09:10:20 -05:00

Régimen del Decreto Legislativo N° 1057. 2.7) De esta manera, el personal que se desempeña como secretario técnico (ya sea como servidor civil de la entidad que desempeña ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones, o como servidor civil contratado específicamente para ejercer dicha función) debe encontrarse vinculado bajo un régimen laboral, como por ejemplo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057, el mismo que es designado mediante resolución del titular de la entidad.

Que, de tal forma que, en la actualidad, para designar al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, debe aplicarse la Ley N° 31433, que modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante la cual se modifican los artículos 9°, 10°, 13°, 20°, 29° y 41°, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, estableciendo en su artículo 9°, inciso 35), respecto a las Atribuciones del Concejo Municipal, lo siguiente: Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, concordante con el artículo 20°, inciso 37) de la Ley en mención, sobre Atribuciones del Alcalde, establece: Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

Que, con respecto a la profesión del secretario técnico, la LSC y su Reglamento General precisan que es de preferencia abogado o un servidor civil de la entidad. Para ello, se debe tener en cuenta que, el título profesional es el grado académico que se obtiene de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; por lo que, el profesional que se desempeña como secretario técnico, debe contar con título profesional.

Que, el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución N° 01603-2016- SERVICIO CIVIL/Primera Sala, ha concluido que la tramitación del PAD por parte de una Secretaría Técnica designada por autoridad distinta al titular de la entidad, deviene en una transgresión al Principio de legalidad que acarrea la nulidad del procedimiento.

Que, en ese orden de ideas, el Titular de la Entidad, en sesión ordinaria de Concejo del 15 de noviembre del 2023, presentó, de forma directa, la terna de los candidatos a Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, quienes son:

- ✓ Abg. Diana de los Ángeles Abanto García.
- ✓ Abg. Edgar Linares Guerrero.
- ✓ Abg. Jorge Fernández Mendoza.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 135-2023-CMPC, por Mayoría, se acordó: **Artículo Primero.** - **DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo Concejo N° 121-2023-CMPC, de fecha 26 de setiembre de 2023, por motivo de la renuncia de la Abg. Darlyn Evelyn Terán Chomba, designada como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario. **Artículo Segundo.** - **DESIGNAR**, al Abogado Edgar Linares Guerrero, por el plazo de dos (02) años, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad con el Artículo 92°. De la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, artículo modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°. 31433.

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

# Resolución de Alcaldía N° 417-2023-A-MPC

Cajamarca, 24 de noviembre de 2023.

## SE RESUELVE:



Firmado digitalmente por NARRO  
ARTOS Wilder Max FAU  
20143623042 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23.11.2023 09:11:01 -05:00

**Artículo Primero.** – DESIGNAR, al Abogado EDGAR LINARES GUERRERO, por el plazo de dos (02) años, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

**Artículo Segundo.** – DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 374-2023-A-MPC, de fecha 04 de octubre del 2023, que designó a la Abg. Darlyn Evelyn Terán Chomba, como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

**Artículo Tercero.** – NOTIFICAR a la persona designada con el contenido de la presente resolución, a fin de que cumpla las funciones establecidas en la presente resolución

**Artículo Cuarto.** – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por RAMIREZ  
GAMARRA Reber Joaquin FAU  
20143623042 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.11.2023 13:08:17 -05:00

Documento firmado digitalmente  
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA  
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

- CC.
- Alcaldía.
  - Gerencia Municipal.
  - Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
  - Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
  - Oficina de Tecnologías de la Información.
  - Interesado.
  - Archivo.